



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL  
DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO  
NACIONAL OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO  
DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-004/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1503/2015**

**México, D. F. a, 26 de febrero de 2015**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 de enero de 2015, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR020-T30-2014, (electrónica) convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, específicamente del sistema 15; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que es ilegal la evaluación técnica de su propuesta para el sistema 15, ya que de acuerdo con la junta de aclaraciones y el anexo 2 de la convocatoria, en el citado sistema de un total de 15 claves en 8 se identifican, con el dato "para los sistemas que lo requieran"; y el hecho que para la colocación de prótesis de fijación interna columna vertebral degenerativa y traumática, es suficiente el empleo de 7 claves, cuyos bienes no aparecen señalados con dato alternativo o electivo para los sistemas que lo requieran. Partiendo de la modificación a la condición técnica derivada de la junta de aclaraciones en la que la convocante acepta que todos los licitantes coticen todos los sistemas que aparezcan con el dato para los sistemas que lo requieran, sólo aquellas claves de bienes que no estén identificadas con tal señalamiento de carácter optativo, es que su representada procedió a integrar su propuesta para el sistema que nos ocupa, del total de 15 claves la inconforme no requiere 8 claves, ya que el sistema alemán ofertado está



diseñado de forma más que apta y adecuada para lograr con 7 insumos el éxito de una cirugía de fijación interna de columna vertebral degenerativa y traumática.-----

- b).- Que es ilegal la evaluación económica del sistema 15 al licitante JOHNSON & JOHNSON MEDIAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., del 100% de los bienes del sistema por haber ofertado la totalidad de las 15 claves y en algunas a un peso, ya que durante la junta de aclaraciones se aceptó que eliminarían las propuestas que se presenten en un peso, por constituir prácticas desleales de comercio, por lo que contrario al criterio de evaluación se aprobó la propuesta del citado licitante presentada con precios de un peso. -----

### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 del Reglamento de la Ley de la materia. ---
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 26 de diciembre de 2014, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 117 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 65, fracción III, de la citada Ley, por pertenecer el acto a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, preceptos que establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.  
..."*

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*



**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública..."*

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad, contra el fallo sólo podrá promoverse por quien hubiere presentado proposición, y para el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio, deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo.-----

Así las cosas, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, se tiene que la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados que nos ocupa, fue electrónica en términos del artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a la propia convocatoria, en la cual sólo se recibirían proposiciones por medios electrónicos, a través del portal de compranet, por lo que el fallo sería dado a conocer de dicha forma; situación que se desprende de la convocatoria y de la publicación del fallo de la licitación pública que nos ocupa a través de compranet, mismos que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, fueron consultados en la página de Compranet respecto a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T30-2014, en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=486204&oppList=PAST>, en la cual se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, que establecen lo siguiente: -----

Detalles del Procedimiento			
Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.		LA-019GYR020-T30-2014
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento		Internacional
Credito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.		No
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento		Electrónica
Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa		Sí
Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio		20/11/2014
Procedimiento de Contratación			
Código	Título	Hora Límite para Expresar Interés	
1	516078 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS PARA OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS	----	
Detalles de UC			
Unidad Compradora	IMSS-UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O.		
Comprador	Padilla Anguiano Maria del Carmen		
Email del Comprador	carmen.padilla@imss.gob.mx		
Enlace Web			
Anexos del Procedimiento			
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación
ACTA DE FALLO T30.pdf (3,598 KB)	SE ANEXA ACTA DE FALLO		18/12/2014 07:41 PM
CIERRE JUNTA DE ACLARACIONES.pdf (186 KB)	ACTA DE CIERRE JUNTA DE ACLARACIONES		03/12/2014 11:05 AM
CONVOCATORIA TRAUMA.docx (795 KB)	CONVOCATORIA TRAUMA		21/11/2014 05:33 PM
DIFERIMIENTO DE FALLO.pdf (175 KB)	ACTA DIFERIMIENTO DE FALLO		15/12/2014 04:58 PM
DIFERIMIENTO JUNTA DE ACLARACIONES.pdf (93 KB)	ACTA DE DIFERIMIENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES		27/11/2014 02:36 PM
JUNTA DE ACLARACIONES.pdf (2,929 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES		02/12/2014 05:38 PM
presentacion de propuestas.pdf (10,311 KB)	ACTA PRESENTACION DE PROPUUESTAS		09/12/2014 09:30 PM
SEGUNDO DIFERIMIENTO DE FALLO.pdf (184 KB)	ACTA DE SEGUNDO DIFERIMIENTO DE FALLO		17/12/2014 09:20 PM
Anexos: 8			

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1503/2015.

- 4 -

De lo que se tiene el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T30-2014, (electrónica) de fecha 18 de diciembre de 2014, hoy inconformado, se dio a conocer el mismo día de su emisión, es decir, el día 18 de diciembre de 2014, fecha en la que fue publicado en Compranet con la finalidad de hacerlo del conocimiento a los licitantes, en términos del punto 13 de la convocatoria que establece: -----

**"13. COMUNICACIÓN DEL FALLO**

- a) *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción II de la LAASSP, el acto de Fallo se dará a conocer a través de CompraNet, a los licitantes que se hayan registrado en el mismo sistema, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio..."*

Precisado lo anterior, el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa a través de compranet, conforme lo establecido en el artículo 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la citada Ley, corrió del día 19 de diciembre de 2014 al 05 de enero de 2015, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado hasta el día 07 de enero de 2015, por lo tanto se tiene que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del el acto de fallo de la referida licitación, posterior al término de 10 días hábiles siguientes al que se dio a conocer el fallo que hoy impugna, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados, resulta extemporánea la inconformidad que nos ocupa. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el hoy accionante, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación que nos ocupa a través de la publicación en compranet, la cual fue el 18 de diciembre de 2014, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 19 de diciembre de 2014 al 05 de enero de 2015, y al haberla presentado el día 07 de enero del 2015, no se encuentra dentro del término legal de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la citada Ley, antes transcritos, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

**"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."**

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T30-2014, corrió del 19 de diciembre de 2014 al 05 de enero de 2015, y su escrito de inconformidad de fecha 26 de diciembre 2014, fue recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de enero 2015, por lo que de la fecha en que se dio a conocer el fallo de mérito a través de la publicación en compranet, esto es, el día 18 de diciembre de 2014, y la fecha



- 5 -

en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

**“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”**

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con el 65 fracción III de la Ley de la materia, cualquier acción en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR020-T30-2014, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la publicación en compranet del acto de fallo de la licitación de mérito, efectuada el 18 de diciembre de 2014, cuyo término corrió del 19 de diciembre de 2014 al 05 de enero de 2015, y al haber presentado su promoción el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., hasta el día 07 de enero de 2015, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR020-T30-2014, convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015, específicamente del sistema 15; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

**“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

**II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;**

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo



el rubro: -----

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente: -----

**“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.  
...”**

En mérito de lo expuesto, se desecha la inconformidad que nos ocupa, por resultar extemporáneos los motivos que hace valer el accionante, de acuerdo a lo analizado en el presente considerando, en el que se estableció su improcedencia por actos consentidos. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción III de la Ley de la materia; 67 fracción II y 71 primer párrafo del citado ordenamiento, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional Occidente del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR020-T30-2014, (electrónica) específicamente del sistema 15. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la planta baja del edificio marcado con el número 1586 de la avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----



**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

  
**Lic. Federico de Alba Martínez**

**PARA: C.** [REDACTED] - representante legal de la empresa Traumaservice Internacional, S.A. de C.V. Por Rotulón.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.C.P. Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

  
MCCHS\*CSA\*JAAA